

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS...	Por tres meses..	— 20
	Por tres meses..	— 30
Posesiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE ÁFRICA.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

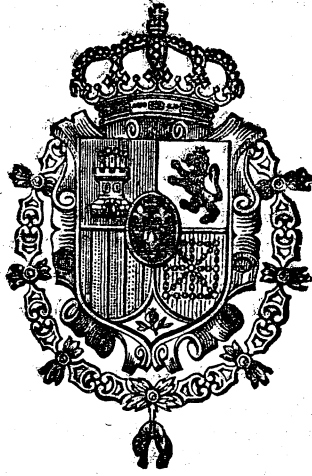
En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono, núm. 75.

**Provincias:** En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones,** se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.



# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### PARTE OFICIAL

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden aprobando con carácter provisional la nueva división de Barcelona en siete Juzgados y disponiendo que esta reforma empiece á regir desde el día 15 de Abril próximo.

#### Ministerio de Marina:

Real orden dejando nula y sin ningún efecto la de 16 del corriente publicada el día de ayer sobre concurso de Centrales eléctricas en los Arsenales.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro para presentar á las Cortes un proyecto de Ley otorgando estímulos y premios al cultivo del algodón.

Real orden dictando reglas para concertar con las Empresas periodísticas que lo soliciten el pago, mediante un tanto alzado, anual ó mensual, del franqueo á que se refiere el art. 53 de la Ley del Timbre.

#### Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes desestimando dos instancias: una de D. Alberto de Lera y Álvarez, en súplica de que se declare que el Ayuntamiento de Gijón es de categoría de primera clase, á los efectos de regular la cuantía de su sueldo como Contador de fondos municipales de dicha Corporación; y otra del Secretario y Contador de la Diputación provincial de Avila, para que se declare con derecho á haber pasivo á los Secretarios, Contadores y familias que reúnan los años de servicios que determinan las disposiciones legales; y que son acumulables los prestados en distintas Corporaciones y al Estado en destinos de Real orden.

Otra disponiendo que los Presidentes de las Diputaciones y

de los Ayuntamientos autoricen á los Arquitectos provinciales y municipales que lo deseen para concurrir al VI Congreso Internacional de Arquitectos.

Otra encargando á los Gobernadores hagan presente á las Corporaciones municipales de sus respectivas provincias la necesidad de no variar los nombres de las calles más que en casos verdaderamente justificados.

#### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

Real orden confirmando la imposición de una multa impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

#### Administración central:

**Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación.**—Cuarto y último llamamiento á los que se crean con derecho á reclamar contra la fianza de la Compañía de seguros contra accidentes del trabajo «La Polar».

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**—Subastas para la contratación del transporte de la correspondencia pública.

**Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.**—Escala de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes (continuación).

**Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.**—Resultado de las subastas celebradas para adquisición y amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de 55, 20 y 34 millones de reales.

Anuncio de subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

Señalamiento de día para la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

**Dirección de Agricultura, Industria y Comercio.**—Subsanación de algunos errores de copia padecidos en la publicación del Reglamento interior de la Bolsa de Madrid.

Admisión en las cotizaciones oficiales de las Bolsas de Comercio de Madrid y Bilbao de obligaciones pertenecientes

al segundo y tercer empréstito de la Junta de obras del puerto de Bilbao.

Concesión de estudios de ordenación de montes en la provincia de Lérida.

**Dirección general de Obras públicas.**—Aprobación del presupuesto reformado para la instalación de tubería en sustitución de un trozo de la acequia del Este, en el barrio de la Guindalera.

Variación de las cantidades que figuran como presupuesto y depósito provisional en el anuncio de subasta de reparación del kilómetro 8 de la carretera de Barbastro á la frontera.

**Universidad central.**—Renuncias y alteraciones por ellas producidas en las propuestas relativas al concurso de traslado de Octubre de 1903.

**Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**—Nombramiento del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Anatomía descriptiva vacante en la Universidad de Granada.

Relación de nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra.

#### Administración provincial:

**Delegación de Hacienda de Palencia.**—Emplazamiento.

#### Administración municipal:

**Ayuntamientos varios.**—Edictos relacionados con el cumplimiento de la Ley de Reemplazos.

#### Anuncios oficiales.

«El Mercurio Asturiano» (comprobación y saldos 1903).

Minas de Vegadotos.—Mieres (Diciembre 1903).

Sociedad anónima para la exportación de vinos y licores «Oronoz, Borbolla y Compañía» (Diciembre 1903).

#### Tribunal Supremo:

Pliegos 34 y 35 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.), que salió en el día de ayer de la ciudad de Vigo con dirección á esta Corte, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina, sus Altezas Reales los Serms. Sres. Príncipes de Asturias y las Serms. Sras. Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de Ley otorgando estímulos y premios al cultivo del algodón.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Guillermo J. de Osma.

#### A LAS CORTES

La crisis de la industria algodonera, causada por el encarecimiento de la primera materia, obedece actualmente á una confabulación fraguada en el principal mercado del producto y sufrida en su resultancia por las industrias de toda Europa; escapando por ésta su índole al remedio eficaz é inmediato que quisiera llevarse á nuestras leyes. Pero la propia gravedad del fenómeno obliga al Gobierno de S. M. á fijar su atención en todas aquellas medidas que puedan para lo sucesivo, ya que no prevenir del todo la posibilidad de semejante daño, atenuar alguna vez sus consecuencias. El cultivo del algodón ha existido en España. En ensayos relativamente recientes se acre-

ditaba la calidad del producto obtenido. Falta comprobar si la producción puede lograrse en proporciones y con alcance industriales. El Gobierno se halla convencido de esa posibilidad, y no cumpliría con su deber si hiciera dejación de ninguna esperanza que, como ésta, abriera también horizontes á la agricultura nacional.

Por otra parte; la realización de tales esperanzas no puede confiarse exclusivamente al interés particular, que no suele ser estímulo bastante para vencer la inercia de las costumbres, ni para inclinar las iniciativas del agricultor hacia ensayos siempre costosos y de inciertos resultados. Al objeto de estimular la iniciativa y de premiar el primer esfuerzo, se encamina este proyecto de ley.

Se propone eximir de la contribución territorial, durante tres años, á los terrenos que exclusivamente se dediquen á ensayos de cultivo de algodón. Los que siguieran afectos al cultivo, quedarán exentos por espacio de otros diez años de todo aumento en la contribución que antes satisficieran, siendo tanto mayor la ventaja que en esto se representa, cuanto que pueden ser tierras de muy diversa condición y calidad las que sirvan para el ensayo de las distintas variedades del textil.

Para comprobar los resultados que se obtengan se propone la creación de premios que, de aceptarse la propuesta del Gobierno, se otorgarían en la forma siguiente:

En el primer año se adjudicará un premio nacional de pesetas 50.000 al agricultor que acreditare, con muestras en cantidad suficiente, la mejor calidad del producto obtenido.

En el segundo año se adjudicará premio de 100.000 pesetas al agricultor que acreditare, además de la calidad del producto, haber realizado el ensayo en escala bastante para deducir un cálculo del coste del algodón, que resultara remunerador para el cultivo y aceptable para la industria.

Por último, y cuando en los resultados de dichos dos años se entendiese experimentalmente comprobada la posibilidad de desarrollar la producción en nuestro suelo, se otorgaría en el tercer año un premio de 250.000 pesetas al agricultor que en mayor escala hubiese logrado el producto que tanto ha menester aquella industria nacional.

No entiende el Ministro que tiene la honra de suscribir este proyecto que sea competente la Administración pública por sí sola para apreciar la calidad de los productos, ni el alcance de los ensayos de que se trata, como condición previa para el otorgamiento de los premios que propone, por lo cual somete á la consideración del Congreso la conveniencia de encomendar la labor informativa á una Junta de que formen parte los Presidentes del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, y de la Junta Consultiva Agronómica, en cuyos informes descansará para estos fines el Gobierno, con tanto mayor motivo cuanto que son aquellos Institutos representaciones muy autorizadas de la ciencia, la agricultura y la industria españolas; compitiendo á la misma Junta el apreciar si los ensayos llevados á cabo en los dos primeros años aconsejaran el otorgamiento del tercer premio, al vislumbrarse ya la realización de cuanto el Gobierno de S. M. no puede ofrecer, mas confiadamente espera y procura.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y debi-

damente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á las Cortes el adjunto

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los terrenos que se dediquen á la siembra y cultivo del algodón disfrutarán en los tres primeros años de exención de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y en los diez años siguientes satisfarán tan sólo en concepto de dicha contribución la que tuvieren asignada los mismos terrenos antes de proceder al ensayo de aquel cultivo.

Los beneficios concedidos en el párrafo anterior se entenderán subsistentes para dichos terrenos, en tanto se dediquen exclusivamente al cultivo del algodón.

Art. 2.º Con objeto de estimular este cultivo, se conceden premios á metálico, que serán otorgados á aquellos que acrediten haber realizado ensayos con mejor resultado y en mayor escala. Para satisfacer los indicados premios, se incluirán en los presupuestos generales del Estado, y en un capítulo adicional á la Sección octava, «Ministerio de Agricultura», los créditos de 50.000 pesetas en el primer año, y 100.000 pesetas en el segundo, y de 250.000 pesetas en el tercero, cuando los resultados obtenidos en los dos primeros años abonasen la probabilidad de desarrollar el cultivo en condiciones industriales.

Los premios serán otorgados por el Gobierno, á propuesta de una Junta compuesta de los Presidentes del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, y de la Junta Consultiva Agronómica.

La misma Junta informará acerca de la procedencia de conceder el premio correspondiente al tercer año, en vista de los resultados obtenidos en los dos años anteriores.

Art. 3.º Los Ministros de Hacienda y de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas quedan encargados del cumplimiento de la presente ley.

Madrid 18 de Marzo de 1904.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Visto el proyecto de división territorial acordada y propuesta á este Ministerio por la Sala de Gobierno de esa Audiencia para los siete Juzgados de primera instancia é instrucción que han de existir en esa capital, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Enero último:

Visto el expediente, con tal motivo instruido, y aceptando las razones en que funda dicha Sala la expresada división;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobarla, con carácter provisional, disponiendo que los siete Juzgados y las denominaciones de sus distritos sean los siguientes: Atarazanas, cuyo territorio se compondrá del distrito municipal del mismo nombre, y del actual Juzgado municipal de Hostafranchs, que será el que sustituya al Juez de primera instancia é instrucción; La Barceloneta, de nueva creación, compuesto del distrito municipal de su nombre y de los pueblos de San Martín y San Adrián de Bessós, sustituyendo el Juez municipal de la Barceloneta; La Concepción, hoy del Norte, compuesto de los distritos municipales de La Concepción, Gracia, San Andrés y Horta, más los pueblos de Santa Coloma y Badalona, sustituyendo el Juzgado municipal de Gracia; El Hospital, formado por el distrito municipal de su nombre, y el Juzgado municipal de Sans, sustituyendo el primero; El Instituto, hoy Parque, compuesto del distrito municipal del Instituto y el de la Audiencia, sustituyendo el Juez municipal del Instituto; La Lonja, de nueva creación, formado por el distrito municipal de La Lonja, con su Juzgado municipal para sustituciones, y el distrito municipal del Borne; Universidad, formado con el distrito municipal de la Universidad, el barrio, antes pueblo, de San Gervasio, y los poblados, antes pueblos también, de Sarriá y Las Corts, sustituyendo al Juzgado municipal de la Universidad. Siendo, al propio tiempo, la voluntad de S. M. que los dichos siete Juzgados de primera instancia é instrucción comiencen á funcionar, ajustados á la nueva división, el día 15 de Abril próximo, con las expresadas denominaciones, propuestas por la misma Sala de Gobierno.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento, y á fin de que adopte por su parte las disposiciones convenientes, y comuniqué las instrucciones necesarias para que los expresados Juzgados estén instalados y comiencen á funcionar en el día señalado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose notado un error en la tramitación del expediente para el concurso de Centrales eléctricas de los Arsenales;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer que de nula y sin ningún efecto la Real orden de 16 de Marzo corriente, publicada en la GACETA DE MADRID el 18 del mismo, así como las Bases á que hacía referencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1904.—El General encargado del despacho,

JOSÉ M. JIMÉNEZ.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el desenvolvimiento y aplicación del art. 23 de la vigente Ley de Presupuestos generales del Estado, por el que se autoriza á este Ministerio para que, en analogía con lo dispuesto en el caso 8.º del artículo 198 de la Ley del Timbre y en la regla 2.ª del art. 64 de su Reglamento, pueda concertar con las Empresas periodísticas que lo soliciten el pago, mediante un tanto alzado, anual ó mensual, del franqueo á que se refiere el art. 53 de dicha Ley del Timbre;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Las Empresas periodísticas que deseen celebrar los indicados conciertos lo solicitarán en debida forma de este Ministerio, por conducto de la respectiva Delegación de Hacienda, haciendo constar en su instancia el número de ejemplares remitidos á poblaciones del Reino distintas de la de su domicilio durante los seis últimos meses, con expresión del peso, término medio, por ejemplar.

Segundo. Los conciertos se concederán por este Ministerio, previas las comprobaciones que se consideren necesarias, y comenzarán á regir desde el día 1.º del mes siguiente al de la concesión. Será condición precisa para celebrar concierto que el periódico lleve, por lo menos, un año de publicación.

Tercero. Los conciertos serán revisados por fin de cada año, procediéndose al efecto, en los diez primeros días del mes siguiente, á la comprobación y determi-

nación del impuesto; y en el caso de que la cantidad por que esté celebrado el concierto deba rectificarse, la Dirección general del Timbre lo notificará á la Empresa interesada, advirtiéndole que de no prestarle su conformidad en el plazo de diez días, se entenderá rescindido el contrato. El tipo del concierto que por virtud de dicha revisión se fije, comenzará á regir, en su caso, desde el día 1.º del mes siguiente al de la fecha de su notificación á la Empresa interesada.

Cuarto. La Dirección general del Timbre dará conocimiento de todo concierto que se celebre, así como de los que se rescindan, á la Dirección general de Correos.

Quinto. El pago se hará en la respectiva Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, por mensualidades anticipadas, en los días del 1.º al 10, considerándose subsistente el concierto, salvo lo dispuesto por la regla tercera, mientras no sea denunciado por escrito, ó no se satisfaga á su tiempo una mensualidad.

Sexto. Para la libre circulación de los periódicos concertados, será requisito indispensable que, además de la indicación de estar celebrado el concierto, lleven extendida la dirección en la faja adoptada por la empresa de la publicación y depositada en la Dirección general de Correos y en la respectiva Administración de este ramo en el punto del domicilio del periódico.

Séptimo. Los ejemplares de los periódicos concertados podrán ser reexpedidos á su origen sin pago de franqueo, siempre que se dirijan al Administrador del periódico.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1904.

OSMA

Sr. Director general del Timbre.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ÓRDENES

Vista la instancia promovida por D. Alberto de Lera y Álvarez, Contador de fondos municipales de Gijón, en súplica de que se dicte una disposición que haga entender al Ayuntamiento es su categoría de primera clase en relación con su presupuesto general de gastos en cada ejercicio, y que, por lo tanto, corresponde percibir al Contador el sueldo de 5.000 pesetas anuales desde la fecha en que se posesionó del cargo con arreglo á los artículos 42 y 43 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900:

Resultando que el solicitante expone: que con fecha 13 de Febrero del año 1900, y previo concurso, tomó posesión del cargo de Contador, cuyo presupuesto ordinario de ingresos y gastos era entonces de pesetas 1.307.429,93; que con sujeción á lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento orgánico del Cuerpo, no teniendo dicho Ayuntamiento la cualidad de capital de provincia, sirvió de base para regular el sueldo del Contador el importe de dicho presupuesto, clasificándose la plaza como de segunda clase; que acordada por dicho Ayuntamiento la emisión de un empréstito de 5 millones de pesetas, y cubierto, se formó en 17 de Enero de 1900 un presupuesto extraordinario por 2.856.675 pesetas, y en 6 de Mayo de 1901, otro también extraordinario por 2.156.221 pesetas, importando desde entonces los presupuestos refundidos de dicho Municipio las siguientes cantidades, según se acredita por la certificación que es adjunta: año de 1900, 4.497.617 pesetas 64 céntimos; año de 1901, 4.468.011 pesetas 34 céntimos; año de 1902, 3.770.022 pesetas 17 céntimos; año de 1903, 3.423.998 pesetas 59 céntimos; que el art. 1.º del mencionado Reglamento orgánico de Contadores de 11 de Diciembre de 1900, establece de una manera clara y terminante que los Ayuntamientos *cuyos presupuestos de gastos en cada ejercicio no bajen de 100.000 pesetas*, tendrán un Contador de fondos, y que no cabe duda en afirmar que para la aplicación de este artículo, teniendo en cuenta la pluralización de la palabra *presupuestos* y el añadido en *cada ejercicio*, hay que comprender en esto los dieciocho meses de que se compone, y, por lo tanto, los presupuestos ordinario, adicional y aun el extraordinario que se forma; que, consiguiente á este criterio para la imposición legal á los Ayuntamientos de tener un Contador de fondos municipales cuando sus *presupuestos de gastos en cada ejercicio no bajen de 100.000 pesetas*, ha de ser forzosa y lógica la determinación de las categorías de los Contadores, y sueldos que han de percibir, con arreglo á la escala y clasificación de los artículos 42 y 43 del repetido Reglamento orgánico; así es que el Ayuntamiento de

Gijón, á juicio del que suscribe, excediendo en mucho sus presupuestos de gastos en cada ejercicio de dos millones de pesetas después de deducir el importe de las resultas, suministros al Ejército, gastos carcelarios y cupo del Tesoro por consumos, debe considerarse como capital de provincia de primera clase para los efectos de señalamiento de sueldo á su Contador, correspondiéndole percibir á éste el de 5.000 pesetas anuales.

Considerando que la lista de Ayuntamientos obligados á tener Contador, formada en cumplimiento de una de las disposiciones transitorias del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1897, se confeccionó con arreglo á los resultados del promedio quinquenal, bajo la base del presupuesto ordinario, y con igual fundamento se incluyeron y excluyeron de dicha lista varios Ayuntamientos, como consecuencia de Real orden de 30 de Agosto de 1899 y edicto de 23 de Diciembre del mismo año:

Considerando que el presupuesto ordinario sirvió también para formar en 27 de Junio de 1902 el estado demostrativo de los Ayuntamientos, exceptuando los de capitales de provincia cuyos presupuestos de gastos habían excedido de 100.000 pesetas en el año de 1901, y que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden de 25 de Marzo de 1902, dictada en su aclaración, estaban obligados á tener Contador de fondos:

Considerando que, por tanto y dado el precedente que se estableció, al presupuesto ordinario y no al refundido hay que atenerse para obligar y eximir ó clasificar á los Ayuntamientos en el mandato que les impone el art. 156 de su Ley orgánica si sus presupuestos de gastos no bajan de 100.000 pesetas, ya que de variar de criterio se originarían grandes trastornos en las Corporaciones, y muchos perjuicios á los individuos del Cuerpo, pues consecuencia de tal cargo sería la de nuevos concursos, toda vez que también serían distintas las circunstancias y condiciones que las que se apreciaron en la convocatoria de provisión;

S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

Vista la instancia presentada á este Ministerio por el Secretario y Contador de la Diputación provincial de Ávila, en súplica de que se hagan extensivos á todas las Diputaciones los principios que sirven de fundamento á la Real orden de 17 de Febrero último, y, en su virtud, se declare con derecho á haber pasivo á los Secretarios, Contadores y familias que reúnan los años de servicios que determinan las disposiciones legales, así como también que son acumulables los prestados en distintas Corporaciones y al Estado en destinos de Real orden:

Resultando que los recurrentes fundamentan su petición en la necesidad y conveniencia de someter cuestión tan importante á una normalidad, puesto que existe tal desigualdad de criterio en las Corporaciones, que mientras unas admiten la reciprocidad de servicios para que sirvan de base á la jubilación, otras sólo reconocen los que á ellas se les presten, y las menos ciertamente niegan cuanto tiende á conceder haberes pasivos; dándose la anomalía de que á Secretarios y Contadores que han servido en provincias para ellos privilegiadas, se les acrediten servicios prestados en distintas Diputaciones para poder llegar á obtener el máximo de jubilación que la Ley autoriza; á otros sólo se les abone el tiempo que desempeñaron el destino en la dependencia en que les sobrevino la edad ó imposibilidad física; y á otros, menos favorecidos, se les niegue en absoluto el derecho á pensión para sí y sus familias:

Considerando que, en lo referente á la obligación de conceder las jubilaciones á los Secretarios de Diputación y Contadores provinciales y municipales, no es posible admitir más legalidad que aquella que taxativamente imponen los Reglamentos vigentes para estos Cuerpos:

Considerando que el art. 47 del Reglamento en vigor para el Cuerpo de Contadores establece que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán conceder derechos de jubilación, viudedad y orfandad á los Contadores y á sus familias, sin que estas pensiones excedan de las que en casos análogos señalan las Leyes vigentes para los funcionarios del Estado:

Considerando que el art. 32 del Reglamento en vigor de 11 de Diciembre de 1900 para el Cuerpo de Se-

cretarios de Diputación, establece que las Diputaciones podrán conceder el derecho de jubilación, viudedad y orfandad á los Secretarios y á sus familias siempre que dichas pensiones no excedan de las que en casos análogos señalan las Leyes vigentes para los funcionarios del Estado:

Considerando que siendo ésta la legalidad reglamentaria admitida por las Corporaciones y por los Secretarios y Contadores, puesto que contra el Reglamento no se entabló recurso alguno de revisión, ni aclaración, ni queja, debe ser respetada en todos sus extremos, mucho más cuando está en perfecta armonía con las Leyes orgánicas vigentes:

Considerando que, en virtud de los preceptos legales anteriormente citados, las Corporaciones son las únicas competentes para resolver en asuntos que afecten á las jubilaciones y haberes pasivos de los funcionarios en cuestión:

Considerando que en ninguna forma pueden imponerse los servicios prestados al Estado como cómputo de tiempo para justificar el derecho á jubilación en las Corporaciones provinciales y municipales;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien desestimar la instancia presentada por el Secretario de la Diputación y Contador de fondos provinciales de Ávila, por no ajustarse la súplica á los preceptos legales vigentes en la materia, reconociendo que, con arreglo á las disposiciones reglamentarias citadas, las Corporaciones son las únicas competentes para declarar y reconocer los derechos de jubilación que afectan á todos sus funcionarios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Ávila.

Próxima la fecha en que ha de reunirse en esta Corte el VI Congreso Internacional de Arquitectos, y siendo de suma utilidad para el mejor resultado del mismo que asistan á sus sesiones todas aquéllas personalidades de la carrera que desempeñan cargos oficiales y que pueden ilustrar las importantes materias que allí han de tratarse;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por los Presidentes de las Diputaciones y de los Ayuntamientos se autorize á los Arquitectos provinciales y municipales que deseen concurrir á las sesiones de dicho Congreso, para ausentarse de su residencia oficial desde el día 6 al 13 de Abril próximo y, en el plazo señalado para que aquéllas se verifiquen,

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y traslado á las Autoridades de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de .....

Por distintos conductos y por ruegos formulados en el Parlamento, se ha significado á este Ministerio la conveniencia de que los Ayuntamientos no varíen, con la repetición que vienen haciéndolo, los nombres de las calles, por los grandes perjuicios que esto irroga al comercio en sus relaciones y aun al mismo vecindario; y considerando que aunque se trata de una cuestión de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, se hace preciso fijar en ella la atención, por la frecuencia con que se realizan estos actos, que ocasionan indudables trastornos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer haga V. S. presente á las Corporaciones municipales de esa provincia la necesidad de no variar los nombres de las calles más que en casos verdaderamente justificados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y traslado á las Corporaciones indicadas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de .....

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por haber

entrado el tren núm. 2 en la estación de Puente Genil, el día 1.º de Abril de 1901, por la vía núm. 6; á causa de estar mal hecha la aguja núm. 1, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por haber entrado el tren núm. 12 de Puente Genil, el día 1.º de Abril de 1901, indebidamente por la vía sexta, á causa de estar mal echada la aguja núm. 1.

Resulta de los antecedentes: que el Ingeniero Inspector de la línea de Córdoba á Málaga denunció al Jefe de la cuarta División de ferrocarriles el hecho expuesto, agregando que, por fortuna, no había material en la expresada vía, lo cual hubiera producido un choque; que el que servía la aguja estaba en su puesto, pero no se dió cuenta de estar mal hecho el cambio; que esto se debe á que el servicio de las agujas se hace con un personal que carece de idoneidad; y como este abandono, en materia de tanta importancia, puede ser motivo de fatales consecuencias, el Ingeniero Jefe, en previsión de ello y en vista de que la Compañía no lleva á cabo lo que se tiene prevenido, propuso al Gobernador de Córdoba la impusiera una multa de 1.000 pesetas.

El Gobernador, después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, de acuerdo con el informe de ésta, impuso á la Empresa 250-pesetas de multa.

Contra esta providencia interpuso la Dirección de la Compañía recurso de alzada, con la súplica de que se sirva V. E. acordar la condonación de la multa aludida, fundándose en que estaba bien hecha por su guarda, y que éste estaba en su sitio; pero que otro agente de la vía se pasó á operar en los cambios de entrada, y, sin duda alguna por una distracción involuntaria, volvió la aguja de que se trata, lo cual no fué advertido por ninguno de los agentes.

El Negociado opina que no resulta del todo clara, ni sirve de justificación, la explicación dada por la Compañía, que no se concibe cómo se puso á maniobrar en las agujas de entrada dicho agente de la vía sin estar encargado de ella, al menos de la núm. 1, ni que estando el guardaagujas en su puesto no se apercibiera de que el otro la movía.

Alega también la Compañía que no ha incurrido en las faltas consignadas en el art. 12 de la Ley de policía de ferrocarriles, que son las que pueden ser multadas; y que las faltas de los empleados á que se refiere el art. 14 de la misma ley no deben tener más castigo, según el contenido de dicho artículo, que la responsabilidad de los perjuicios causados.

A estas observaciones contesta el Negociado que, según las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1892 y 31 de Octubre de 1901, la Administración tiene competencia para exigir responsabilidad á las Compañías de ferrocarriles por las faltas ó descuidos cometidos por los empleados ó agentes de las mismas. Termina proponiendo que no sea condonada la multa impuesta, propuesta con la cual estuvo conforme el Consejo de Obras públicas.

Vistas las disposiciones citadas y las Reales órdenes de 6 y 14 de Mayo de 1891:

Considerando que «las Empresas son responsables ante la Administración pública de las faltas cometidas en el servicio por sus empleados», y, por consiguiente, que aunque un accidente ó siniestro resulte inmediatamente causado por torpeza ó descuido de un agente de la Compañía, cabe exigir á ésta responsabilidad administrativamente é imponerle el correctivo que proceda:

Considerando que la falta de que se trata es de tal gravedad que pudo ocasionar perjuicios de inestimable importancia, y que, lejos de ser excesiva, es realmente escasa la corrección impuesta por el Gobernador;

El Consejo opina que procede confirmar la multa impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1903.

ALLENDE SALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Subsecretaría,

#### Sección de Reformas sociales.

Cuarto y último llamamiento á los que se crean con derecho á reclamar contra la fianza de la Compañía de seguros contra accidentes del trabajo «La Polar».

Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 14 de Diciembre de 1903, publicada en la GACETA DE MADRID del 18 del mismo mes y año, se hace saber al público por cuarta y última vez, que la Sociedad de seguros «La Polar» ha cesado de operar en el ramo de seguros contra accidentes del trabajo, y solicitado que se le devuelva la fianza que tiene á disposición de este Ministerio para garantizar esa clase de operaciones; y que las personas que se crean con derecho á reclamar contra esa Compañía, por incumplimiento de los contratos de seguros sobre accidentes del trabajo, deberán hacerlo en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en instancia dirigida al Sr. Ministro Jefe de este Departamento, sin que pasada esta fecha se admita ninguna nueva reclamación, y procediéndose á la devolución de la fianza.

El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

##### Correos.

##### SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, ó en carruaje ó automóvil, desde la oficina del ramo de Alcañiz á la de Tortosa, bajo el tipo máximo de 3.540 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Tarragona y Teruel, y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Alcañiz y Tortosa, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, hasta el día 25 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 30 del mismo mes, á las doce horas.

Madrid 11 de Marzo de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 268—S

##### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la estación del ferrocarril de Sahagún á la oficina de Correos de Saldaña, bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de León y Palencia y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Sahagún y Saldaña, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, hasta el día 25 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 30 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 11 de Marzo de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 269—S

##### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, desde la estación del ferrocarril de Santa Eulalia á la oficina de Correos de Checa, bajo el tipo máximo de 2.300 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Teruel y Guadalajara y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Santa Eulalia y Checa, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, hasta el día 28 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 29 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 11 de Marzo de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 270—S

##### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.)



MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

RESULTADO de las subastas que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 6 del corriente, se han celebrado en este día para adquisición y amortización de acciones de Obras públicas y de carreteras de 55, 20 y 34 millones de reales.

Proposición presentada.

Table with columns: CONCEPTO, INTERESADO, PÉSETAS (Nominal, Cambio). Row: Acciones de carreteras de 20 millones de reales. D. Abelardo Flórez Aguirre. 500, 100 por 100.

Proposición admitida.

Table with columns: CONCEPTO, INTERESADO, PÉSETAS (Nominal, Cambio, Efectivo). Row: Acciones de carreteras de 20 millones de reales. D. Abelardo Flórez Aguirre. 500, 100 por 100, 500.

NOTA. En las subastas de acciones de obras públicas y carreteras de 55 y 34 millones, no se ha presentado ningún pliego. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los interesados. Madrid 17 de Marzo de 1904.—El Director general, Cenón del Alisal.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á las doce y media de su mañana, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 2.499,99 pesetas, compuesta de 833,33 pesetas, dozava parte de la consignada en el presupuesto vigente, y de 1.666,66 pesetas, sobrante de la subasta verificada el día 29 de Febrero último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la Ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 28 y 29, de diez á dos, y el 30 de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta, y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que, para este efecto, se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Ne-

gociado de Recibo de documentos de la Deuda de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta. (Fecha: firma del proponente).»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 18 de Marzo de 1904.—El Director general, Cenón del Alisal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de . . . . pesetas nominales en . . . ., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de . . . . pesetas y . . . . céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases pasivas en . . . . del mes . . . ., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Table with columns: NÚMERO de títulos, SERIES, NUMERACIÓN, IMPORTE DE CADA SERIE (Pesetas). Includes a 'Total general' row.

Madrid . . . . de . . . . de 190 . . . .—El interesado.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 de los corrientes, á las diez de su mañana, en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid 18 de Marzo de 1904.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Para subsanar los errores de copia cometidos en la publicación del Reglamento interior de la Bolsa de Madrid, que aparece inserto en la GACETA de 20 del corriente, deben hacerse las rectificaciones siguientes:

Art. 27: Donde dice «en aquéllos se expresarán todas las condiciones y circunstancias que comprendán, y otro libro...» debe decir «en aquél se expresarán todas las condiciones y circunstancias que comprendán, y este libro...»

Art. 36: Donde dice «art. 80», debe decir «art. 81».

Art. 51: En el primer párrafo, donde dice «plazos», debe decir «plazo».

Art. 67: En el párrafo segundo, donde dice «esa fecha», debe decir «esas fechas».

Art. 80: En el núm. 8 del Arancel, donde dice «art. 8.º», debe decir «art. 5.º»

Y donde figura «Art. 88», corresponde y por tanto, debe decir «art. 81».

Madrid 18 de Marzo de 1904.

Vista la comunicación que la Junta de Obras del puerto de Bilbao ha dirigido á este Ministerio con fecha 26 de Enero último solicitando que se ordene la inclusión en las cotizaciones oficiales de las Bolsas de Comercio de Madrid y Bilbao de 544 obligaciones correspondientes al segundo empréstito y 9.262 obligaciones pertenecientes al tercer empréstito, realizados ambos por dicha Corporación, legalmente autorizada para ello:

Considerando que las obligaciones mencionadas reúnen las condiciones de verdaderos efectos públicos:

S. M. el Rey (Q. D. G.), ampliando la Real orden de 28 de Diciembre próximo pasado, ha tenido á bien disponer se ordene á las Juntas Sindicales de las Bolsas oficiales de Comercio de Madrid y Bilbao admitan á la contratación é incluyan en sus cotizaciones las obligaciones reseñadas, siempre que se cumpla lo dispuesto acerca de la publicación en la GACETA DE MADRID de la forma y condiciones en que se ha realizado la emisión de las obligaciones referidas.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1904.—El Director general, José del Prado.—Sr. Presidente de la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid.

Montes.

Vistas las instancias que ha elevado á este Ministerio don Emilio Riu y Periquet, vecino de Madrid, pidiendo autorización para hacer los estudios de Ordenación de los montes que figuran en el Catálogo de exceptuados de la venta por razones de utilidad pública, correspondiente á la provincia de Lérida, con los números 255, 266, 268 y 310, denominados respectivamente «Gotaus y Artiga Roma», pertenecientes á los pueblos de Arrós y Vila, «Bosch-Vedal» á los de Aubert y Betlan, «Bosquet» al de Aubert y «Socascarro» á los de Vilach y Gausach:

Vistos los informes que acerca de las Memorias de reconocimiento de los referidos montes han emitido el Ingeniero Ordenador y la Inspección de Ordenaciones:

Considerando que los cuatro montes citados forman una sola masa con el denominado «Baricauba», cuya ordenación fué concedida al mismo solicitante por Real orden de 4 de Diciembre último, y que por esta causa, y dada la pequeña extensión de tales predios, deben formar todos ellos un solo proyecto de Ordenación, si bien constituyendo cada uno un cuartel independiente, según dispone el art. 6.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1901;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Inspección de Ordenaciones y con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada en los términos y bajo las condiciones siguientes:

Primera. Se autoriza á D. Emilio Riu y Periquet para proceder á los estudios de Ordenación de los montes números 255, 266, 268 y 310 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Lérida, denominados respectivamente «Gotaus y Artiga Roma» de los pueblos de Arrós y Vila, «Bosch-Vedal» de los de Aubert y Betlan, «Bosquet» perteneciente al pueblo de Aubert, y «Socascarro» á lo de Vilach y Gausach.

Segunda. Los estudios de Ordenación de estos cuatro montes formarán un solo proyecto, juntamente con el del monte «Baricauba», núm. 286 del mismo Catálogo concedido al mismo interesado con fecha 4 de Diciembre último, teniendo cuidado de que cada monte forme un solo cuartel de corta.

Tercera. El precio del metro cúbico de maderas de pinabete, en pie, en rollo y con corteza, será de seis pesetas y treinta y un céntimos para los cuatro montes.

Cuarta. Se entenderá que todas las demás condiciones bajo las cuales se halla la concesión del monte «Baricauba» se hacen extensivas á los otros cuatro montes, debiendo además D. Emilio Riu ingresar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 251 pesetas para responder al cumplimiento de esta concesión.

Quinta. D. Emilio Riu manifestará en el plazo de quince días, á partir de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, si se halla conforme con las antedichas condiciones.

De orden del Sr. Ministro lo comunico V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1904.—El Director general, José del Prado.

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Examinado el proyecto reformado de instalación de tubería para sustituir á un trozo de la acequia del Este, en el barrio de la Guindalera, y resultando que la reforma se reduce á la modificación necesaria para adquirir por subasta la tubería y piezas especiales:

Resultando comprendida la obra de que tratamos en la distribución aprobada del crédito de 100.000 pesetas que figura en el capítulo II, art. 2.º, del presupuesto de este Ministerio, para reforma de la conducción y distribución;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar el presupuesto reformado, que asciende á 39.000,81 pesetas, y autorizar la ejecución de las obras, adquiriéndose por contrata la tubería y piezas especiales por su presupuesto de 26.692,88, y ejecutándose el resto de las obras por administración.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1904.—El Director general, Espada.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Conservación y reparación de carreteras.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de subasta publicado en la GACETA DE MADRID del día 1.º del corriente, relativo á la reparación del kilómetro 8 de la carretera de Barbastro á la Frontera, aparece como presupuesto la cantidad de 29.014,97 pesetas y como depósito provisional la de 1.450 pesetas, debiendo entenderse que el presupuesto total de la citada reparación del kilómetro 8 de la carretera de Barbastro á la Frontera en la provincia de Huesca, es de 42.271,10 pesetas y 2.114 pesetas la cantidad que ha de consignarse como depósito provisional para tomar parte en la subasta.

Madrid 18 de Marzo de 1904.—El Director general, Luis Espada.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Universidad Central.

Primera enseñanza.

CONCURSO DE TRASLADO DE OCTUBRE DE 1903.

Conforme á lo prescrito en el art. 44 del Reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1902, se fijaron por este Rectorado, en anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 6 de Febrero último, los plazos en que los interesados podían manifestar si renunciaban los derechos que se les declaraban en las propuestas contenidas en el citado anuncio.

Se han formulado dentro de dichos plazos las renunciaciones siguientes: de D. Juan Yangüela y Anguiano, D. Urbano Minguez y Arranz y D. Juan Castañón y Chavarro, á las Auxiliares de Escuelas públicas elementales de niños de esta Corte, dotadas con 1.650 pesetas de sueldo, para las que fueron propuestos; de D. Cirilo Herranz y Miguel y D. Andrés Pagés y Torroella, á las Escuelas elementales de niños de Bustarviejo y Osa de la Vega, dotadas con 825 pesetas de sueldo, para las que habían sido propuestos, respectivamente, y de D.<sup>a</sup> Emilia Solé y Montané, á la Escuela elemental de niñas de Osa de la Vega, dotada con igual sueldo, para la que fué propuesta.

En su virtud, y hechas las alteraciones consiguientes, conforme al mencionado art. 44 del Reglamento, las propuestas publicadas en la citada GACETA DE MADRID de 6 de Febrero último, quedan modificadas en la forma siguiente:

N.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Tiempo de servicios en la enseñanza.			OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.	

Para seis Auxiliares de Escuelas públicas elementales de niños de esta Corte, dotadas con 1.650 pesetas de sueldo.

1	D. Juan Yangüela Anguiano.....	37	4	4	Queda sin efecto su propuesta.
2	Urbano Minguez Arranz.....	26	4	1	Idem.
3	Juan Castañón Chavarro.....	19	8	9	Idem.
4	Ciriaco Latorre Peribañes.....	15	8	2	Se le propone para una de las Auxiliares vacantes.
5	Clemente Cuesta y Santos.....	11	2	28	Idem.

Aspirantes excluidos.

D. Esteban Hernández Baños.....	Excluido por no desempeñar Escuela ni Auxiliaría en propiedad y por no disfrutar ni haber disfrutado el sueldo de las vacantes.
José Herebero y Sanz.....	Excluido por no disfrutar ni haber disfrutado el sueldo de las vacantes.

Para las Escuelas públicas elementales de niños de Bustarviejo, Brunete, Ledaña, Uclés, Huete, Osa de la Vega, Buendía, Alberca, Belmonte, Santa Cruz de Moya, Maranchón y Torre de Esteban Hambrán, dotadas con 825 pesetas de sueldo.

1	D. Fernando Gómez Blanco.....	25	2	19	Se le propone para la Escuela de Brunete.
2	Ceferino Pérez Labrador.....	25	2	4	Idem para la ídem de Huete.
3	Cirilo Herranz y Miguel.....	25	»	3	Queda sin efecto su propuesta.
4	Eliseo Sanz y Sanz.....	19	3	»	Adjudicada la que solicita.
5	Dionisio Sánchez Hernández.....	17	7	»	Se le propone para la Escuela de Bustarviejo.
6	Manuel Rainero Jábega.....	17	1	4	Idem para la ídem de Uclés.
7	Lope de Vega y Chaperó.....	17	»	19	Idem para la ídem de Ledaña.
8	Juan Rodríguez Marín.....	15	11	19	Adjudicadas las que solicita.
9	Eduardo Pajares Hernández.....	15	11	3	Idem.
10	Cirilo Calzada y Rubio.....	15	»	10	Idem.

Subsecretaría.

ANUNCIO

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento vigente de oposiciones aprobado por Real decreto de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Anatomía descriptiva vacante en la Universidad de Granada, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado, por Real orden de 15 del pasado Febrero, el siguiente Tribunal: Presidente, D. Julián Calleja, Consejero de Instrucción pública. Vocales: D. Santiago Ramón y Cajal, D. José Gómez Ocaña, D. Miguel Solano, D. Víctor Eseribano, D. José Ustáriz, D. Miguel Slocker. Suplentes: D. Ramón Jiménez, D. Florencio de Castro, D. Francisco Romero Blanco, D. Salvador Sierra, D. Rafael Mollá y D. Joaquín Segarra Llorente.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, que terminó el 31 de Octubre de 1903, se han presentado las instancias de los aspirantes D. Florencio Pospésta, D. Emilio Sacanella, D. Vicente Lafuerza, D. Leonardo de la Peña, D. Federico Olóriz, D. Fermín Garrido y D. Guillermo Sánchez Aguilera, los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

Quedan excluidos los Sres. D. Jerónimo Ceballos y don León Solís, por haber presentado sus instancias fuera del plazo de la convocatoria, según se justifica por la fecha del sello del Registro de entrada de este Ministerio.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 10 de Marzo de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Relación de los nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra á favor de los individuos que á continuación se expresan:

- D. José Hernández Volado, Conserje de la Alhambra de Granada.
- D. José Sánchez Jiménez, ídem de la Escuela de Industrias de Béjar.
- D. Salvador Climent Malonda, Bedel del Instituto de Alicante.
- D. Baltasar Bustamante Pérez, ídem del de Huesca.
- D. Francisco López Ortiz, ídem del de Zamora.

D. Miguel López Ballesteros, Portero de la Alhambra de Granada.

D. Cecilio López Sarmiento, Guarda de ídem íd.

D. Juan Barrero Prieto, Auxiliar de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de Lérida.

D. Filomeno Quero Sebastián, Celador del Museo de Arte Moderno.

D. Hermógenes Rubio Alcober, Mozo del Instituto de San Isidro.

D. Antonio Legaspi Moraleja, Portero de la Guadaluajara.

D. Pedro Poncé Ruiz, Bedel segundo del de Murcia.

D. Florencio Sanz Hernández, ídem del de Valladolid.

D. Vicente Cúbero Priego, ídem del de Jerez.

D. José Hevia García, Mozo del de Oviedo.

D. Francisco Salas Roldán, ídem del de íd.

D. Manuel Polo Rubio, ídem del de íd.

D. Cipriano Zamora Ríos, ídem del de la Coruña.

D. Francisco Martínez Meroño, ídem del de Murcia.

D. José Presas Sobrino, ídem del de León.

D. Luciano Viñas Puente, ídem del de Lérida.

D. Eduardo Taléns Peñarocha, ídem del de Jerez.

D. Eduardo Pérez Triguero, ídem del de íd.

D. Germán Grifo y Oiredo, Conserje de la Escuela Normal de León.

D. Eulogio Crespo Méndez, Portero del Museo Arqueológico de Burgos.

D. Miguel Esteve Navarro, ídem de la Escuela Normal de Maestros de Murcia.

D. Eugenio González Sollá, ídem de la de Valladolid.

D. Manuel Fernández Delgado, Mozo segundo de la Universidad de Oviedo.

D. Pablo Ruiz González, Mozo del Instituto de Teruel.

D. Galo Castelló Poyales, ídem del de Valencia.

D. Manuel Ortega Sánchez, ídem del de Gádiz.

D. José Jiménez Manzano, ídem del de Granada.

D. Matías Lucas Sánchez, ídem del Archivo Histórico Nacional.

D. Ramón Pérez Vilaplana, Conserje de la Escuela Normal de Maestros de Alicante.

Madrid 15 de Marzo de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de Palencia.

ANUNCIO

Ignorándose el paradero ó domicilio de D. Enrique Llatar y D. Antonio Agustina, Interventor y Oficial de Hacienda que

fueron respectivamente de esta provincia, por el presente se les cita y emplaza para que en el término de diez días se presenten, ó sus derechohabientes, en esta oficina, á contestar los pliegos de cargos que les formula el Tribunal de Cuentas del Reino, como responsables subsidiarios por consecuencia del robo de 78 771 pesetas 60 céntimos, verificado en 12 de Marzo de 1883 en el almacén de efectos estancados de esta provincia, y con motivo de haber sido declarado insolvente por 70 717 pesetas 60 céntimos el Guardalmacén D. Anselmo Martín Velo; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho plazo, se les declarará en rebeldía.

Palencia 16 de Marzo de 1904.—El Delegado de Hacienda, Enrique González de la Vega. P—305

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de La Coronada.

D. Antonio Díaz Horrillo, Alcalde Constitucional de esta villa por incompatibilidad del propietario en el expediente general del reemplazo actual.

Hago saber: Que ante mi Autoridad se está instruyendo, á instancia de Pablo Acosta Ramos, un expediente, á tenor de lo que dispone el art. 69 del Reglamento de la vigente Ley de Quintas, con objeto de poder probar la ausencia ó fallecimiento de su hijo Felipe, que salió de esta villa hace más de diez años y se ignora su paradero, acompañándose los datos que se han podido adquirir, y son los siguientes:

Felipe Acosta y Acosta, hijo legítimo de Pablo Acosta Ramos y de Victoria Acosta Blázquez, natural de La Coronada, Juzgado de primera instancia de Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz, nació el día 1.º de Mayo de 1874, y en 5 de Marzo de 1894, que salió de su casa para incorporarse al Ejército, tenía las señas siguientes: estatura un metro quinientos noventa milímetros, su constitución fuerte, color moreno, ojos negros, cejas negras, pelo negro con algunas canas, nariz algo achatada, barba clara y sin señas particulares.

Ha servido en el regimiento Infantería Saboya, núm. 6, y en el de San Fernando, núm. 11, con el que marchó á la isla de Cuba, sin que se sepa desde hace más de ocho años qué haya sido de él.

En vista de los anteriores datos, que serán publica los en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, encargo á todas las Autoridades, en sus diferentes órdenes, practiquen cuantas gestiones consideren oportunas en averiguación del paradero ó situación actual del repetido Felipe Acosta, suplicándoles lo comuniquen, si fuesen satisfactorias,













Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Marzo de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, etc.

Datos meteorológicos del día 18 de Marzo de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 18 de Marzo de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 17, Día 18). Includes entries like 'Deuda perpetua al 4 0/0 interior'.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 17, Día 18). Includes entries like 'Serie C, de 5.000 ptas. nominales'.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 17, Día 18). Includes entries like 'Serie B, de 2.500 ptas. nominales'.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Descripción de deuda, Valor en pesetas. Includes entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, a la vista, 75.000 a 38,50, 175 000 a 38,70, 50.000 a 38,75, 25.000 a 38,85 y 150.000 a 38,80. Cambio medio, 38,720. Londres, a la vista, libra esterlina, 70) a 34,85.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—6 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA GERLIMON, Príncipe, 30, Madrid

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS Sucesores de MIRA.—Paseo del Cisne, 11; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2367.—Madrid.—CASA FUNDADA EN 1866.

Siempre más de doscientos carruajes a la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación a provincias.

Guía oficial de España para el año 1904.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Carretas, 23 y 25, principal, a los siguientes precios:

Table with columns: Clasificación, Precio en Pesetas. Includes entries like 'Primera clase', 'Segunda idem', 'Tercera idem'.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

SANTOS DEL DIA

San José, esposo de Nuestra Señora, y San Leoncio.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—(Función popular a mitad de precios.)—A las 8 y 3/4.—El dragón de fuego.

A las 4 1/2.—El dragón de fuego.

LARA.—(Moda.)—A las 8 y 1/2.—El abolengo.—Segundo acto.—San Sebastián Mártir.—Segundo y tercer actos.

A las 4 1/2.—Zaragatas.—El abolengo (dos actos).—El chalán.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El puñao de rosas y «Los Colberg».—El primer reserva.—El plato del día y «Los Colberg».—¿Quo vadis?

A las 4 1/2.—¿Quo vadis?—El plato del día y «Los Colberg».—El chaleco blanco.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Venus-Salón.—Patria nueva.—Enseñanza libre.—El trébol.

A las 4 y 1/2.—Lucha de clases.—El trébol.—Enseñanza libre.

MODERNO.—A las 8 y 1/2.—La última copla.—La perla negra.—Los chicos de la escuela.—La última copla.

A las 4 y 1/2.—Las amapolas.—Los chicos de la escuela.—El fondo del baúl.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOANES, 6.—Teléfono 44.